

## Antecedentes

La ley 1607 de 2012 *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”*, creó el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), a partir del primero de enero de 2013.

El Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1246 del 5 de junio de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar los criterios para la asignación y distribución de recursos para Educación Superior Pública de que trata el artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 72 de la ley 1739 de 2014, para el periodo gravable 2015, y se deroga una sección en el decreto 1068 de 2015”*, en especial lo referido al artículo 2.5.4.3.3. *“Uso de los Recursos: Los recursos que reciban las Instituciones de Educación Superior Públicas, se destinarán a adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, proyectos de investigación, diseño y adecuación de nueva oferta académica, estrategias de disminución de la deserción, formación de docentes a nivel maestría y doctorado, y estrategias de regionalización en programas de alta calidad, a través de Planes de Fomento a la Calidad que cada institución determinará en el marco de la autonomía universitaria”*.

El Decreto 2564 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE”*, el cual adicionó el capítulo 4, título 4, parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector Educación, con el objetivo de reglamentar los criterios para la asignación de los recursos provenientes del impuesto sobre la renta para la equidad CREE a partir del periodo gravable 2016.

Estos recursos fueron distribuidos durante las vigencias 2014 a 2017 entre las entidades de educación superior públicas, con el propósito de incrementar la cobertura y mantener las condiciones de calidad en la educación que exige el MEN a través del Decreto 1075 de 2015.

En este marco normativo las Instituciones de Educación Superior presentaron al Ministerio de Educación Nacional los respectivos Planes de Fomento de la Calidad, mecanismo a través del cual se determinó la aplicación de los recursos de acuerdo a las líneas definidas para el fortalecimiento de la Educación Superior. Cabe anotar que dichos planes de fomento solo fueron financiados parcialmente, lo que no permitió la plena ejecución de los proyectos definidos en éstos.

La ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, “Reforma Tributaria”, derogó el impuesto sobre la renta para la equidad CREE y sus decretos reglamentarios. No obstante, esta misma ley contempló en su artículo 369 los recursos destinados para el cumplimiento de los fines establecidos en los recursos CREE, así:

*“Artículo 369. Financiación contingente al ingreso. El Gobierno nacional estructurará los mecanismos y estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior con estándares de calidad y con el objetivo de ampliar la cobertura. Para ello, presentará al Congreso de la República, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 1° de enero de 2017, los proyectos de ley que sean necesarios para el efecto y creará el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES) para la administración de los recursos del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso que permita ampliar el acceso y la permanencia en Universidades acreditadas y programas acreditados de educación superior con criterios de progresividad y focalizando en los más necesitados. Este sistema buscará que los beneficiarios de programas públicos de financiamiento integral de la educación superior contribuyan de manera proporcional a su capacidad de pago y en forma solidaria para garantizar su sostenibilidad. El FoSIES será administrado por el Icetex, de acuerdo con la reglamentación que para sus efectos expida el Ministerio de Educación Nacional.*

*Este fondo podrá recibir los recursos del cuarenta por ciento (40%) a los que se refiere el literal b del artículo 468 del Estatuto Tributario. Estos recursos también podrán destinarse a la financiación de programas consistentes en becas y/o créditos educativos otorgados por el Icetex”.*

A la fecha no se han reglamentado en su totalidad los mecanismos necesarios para la distribución de los recursos de financiación de la Educación Superior a través de las IES, hecho éste que no ha permitido la asignación de tales recursos requeridos para dar continuidad a lo definido en los Planes de Fomento de la Calidad; la reglamentación parcial correspondiente al 40% es la que trata la Ley 1911 del 9 de julio de 2018, “*Por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y estrategias para lograr una financiación sostenible de la educación superior*”. Las fuentes de recursos originadas en la Ley 1819 de 2016 (reforma tributaria), que se priorizaron para financiar la educación superior pública son las siguientes:

- **Artículo 243.** Destinación específica. A partir del periodo gravable 2017, 9 puntos porcentuales (9%) de la tarifa del impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas jurídicas, se destinarán así: ... 5.0.6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas para el mejoramiento de la calidad de la educación superior y/o para financiar créditos becas a través del ICETEX.
- **Artículo 19-4.** Tributación sobre la renta de las cooperativas. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%).

Parágrafo 2. El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

- **Artículo 184.** Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario. literal b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

## Situación actual

Las IES de la REDTTU contaban con recursos transferidos vía Ministerio de Hacienda de acuerdo a la adición realizada a cada IES en el año inmediatamente anterior, por medio de la Resolución 26032 de 2017, por la cual se efectúa un traslado en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2017, y que fueron presupuestados para la vigencia 2018 en los Planes Operativos Anuales de Inversión; la no reglamentación en su totalidad de los recursos faltantes, ha generado un vacío jurídico para la aplicación de los mismos, ocasionando que se encuentren situados cerca de \$14.000 millones de pesos que no han sido transferidos a las IES, afectando directamente el desempeño y desarrollo de las instituciones, impactando negativamente los indicadores de los planes de desarrollo e incumpliendo con las exigencias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. Solicitamos a la Ministra de Educación Nacional Yaneth Giha y al Ministro de Hacienda Mauricio Cárdenas, la búsqueda de una pronta solución a este impasse que le permita al gobierno nacional saliente honrar su compromiso de no desamparar a las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias oficiales en materia tan esencial como lo es la financiación de la educación superior pública.

## **Propuesta de distribución para instituciones de educación superior –IES– públicas, derivada de los recursos de la reforma tributaria**

Frente a los insuficientes mecanismos de financiación de la Educación Superior, y en particular de las Instituciones Técnicas, Tecnológicas e Instituciones Universitarias, y para mantener las tasas de crecimiento en cuanto a acceso, equidad, calidad y pertinencia, para alcanzar los niveles demandados por el país, que consoliden las transformaciones sociales y las expectativas de la sociedad en los procesos de formación y las nuevas exigencias del sistema educativo, se propone adoptar para las 29 instituciones de educación superior –IES– públicas, un modelo de distribución de los recursos derivados de la reforma tributaria, que consiste en asignar del 100% total, un 20% distribuido de forma equitativa entre las 29 IES, y el 80% restante de acuerdo al histórico de distribución establecido en tiempos de los recursos CREE, y que sean los Consejos Directivos de las IES quienes de acuerdo a las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo institucional aprueben la destinación final.

## **Propuesta de distribución para instituciones de educación superior –IES– públicas, derivada de los aportes del Presupuesto General de la Nación**

En Colombia existen 61 instituciones de educación superior públicas de régimen ordinario, de las cuales 32 gozan de plena autonomía (universidades) y 29 son establecimientos públicos (instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias) con limitada autonomía.

Las instituciones de educación superior públicas del país, de régimen ordinario, que no tienen carácter de universidad afiliadas a la REDTTU son:

## INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES

1. COLEGIO INTEGRADO NACIONAL DEL ORIENTE DE CALDAS - CINOC
2. INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO - INTEP
3. INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP
4. INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE CIÉNAGA - INFOTEPHVG
5. INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEPSAI
6. INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA DE BUGA - ITA
7. INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO
8. INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP

## INSTITUCIONES Y ESCUELAS TECNOLÓGICAS

9. ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO
10. ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ITC
11. INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR - COLMAYOR
12. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER
13. INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO - ITP
14. UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA
15. UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS

## INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS

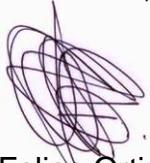
16. CONSERVATORIO DEL TOLIMA
17. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO - UNIAJC
18. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR - UNIBAC
19. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - COLMAYOR
20. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA - UNIMAYOR
21. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO - IUE
22. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE - ENDEPORTE
23. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITSA
24. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
25. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - TDEA
26. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES
27. INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM
28. INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ
29. POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, en los artículos 86 y 87 estableció la estructura de financiación de los entes autónomos y se contempló, específicamente, que *“Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes del presupuesto nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993”*.

En consecuencia, como resultado de la aplicación de la norma máxima de educación superior y su bloque normativo, actualmente las transferencias anuales de la nación para las instituciones de educación superior públicas, son distribuidas 98,31% para los entes autónomos y 1,69% para los establecimientos públicos. La actual estructura de financiación de las instituciones de educación superior públicas, de acuerdo a su naturaleza jurídica, da cuenta de desigualdades significativas en el apoyo y fortalecimiento que reciben las universidades respecto de las IES no universidades.

Por ello, y teniendo en cuenta que la distribución de los recursos generados a través de la reforma tributaria, (Ley 1819/16) se hará entre los entes autónomos y los establecimientos públicos, las IES de la REDTTU proponen que el porcentaje asignado en el Presupuesto General de la Nación para la financiación de la educación superior pública sea distribuido en forma equitativa para cada grupo de IES, 50% para Universidades y 50% para IES no universidades. Adicionalmente, conviene tener en cuenta que el total de la matrícula de los entes autónomos asciende a 502.887 estudiantes, y la de los establecimientos públicos a 116.152 estudiantes. Es decir, con tan solo el 1,69% de las transferencias de la nación, se apalanca el 23% del total de la matrícula de educación superior pública en el país.

Atentamente,



Felipe Ortiz  
Director Ejecutivo  
Bogotá, 27 de julio de 2018